



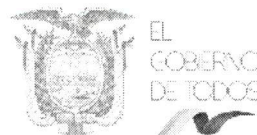
R-E

Santo Domingo, 10 de octubre del 2018

Usuario: Geovanny Benitez Calva, en calidad de Prefecto del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS


Dentro del presente trámite se ha dictado la siguiente RESOLUCION

SECRETARIA DEL AGUA, SUBSECRETARIA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE ESMERALDAS CENTRO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO SANTO DOMINGO.- Proceso Administrativo **Nro. 1082-2018 Cert. de No Af. (LM).**- Santo Domingo, 10 de octubre del 2018, a las 10H44.- **VISTOS:** Avoco conocimiento del presente trámite administrativo en virtud de haber sido designado Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo de los Tsáchilas- Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, mediante memorando SENAGUA-DZSDS. 15.-2013-0674-M de fecha 05 de noviembre del 2013, en cumplimiento a lo que determina el acuerdo Nro. 2011-334 de fecha 05 de septiembre del 2011 y a la Reforma y Nueva Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por proceso de la Secretaria del Agua, constante el acuerdo Nro. 2014-910 de fecha 17 de abril del 2014. Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2010-66 del 20 de enero del 2010, se establece y delimita las nueve Demarcaciones Hidrográficas y sus respectivas Zonales. Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 2009-46, expedido el 13 de noviembre de 2009, se crea la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2009-48 de 4 de diciembre de 2009, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaria del Agua. **En lo principal:** Con fecha 30 de julio de 2018, comparece a esta Subsecretaria de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas-Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo, el señor Ing. Geovanny Benitez Calva, en calidad de Prefecto del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, solicitando un Certificado de no Afectación a los Recursos Hídricos, para el área minera "La Palmita", ubicada en el km 72 de la vía Aobag-Santo Domingo, parroquia Alluriquin, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; para sus notificaciones señala los números telefónicos 2762949/2745743. Mediante providencia de fecha 30 de agosto del 2018, a las 11H22, constante a fojas 18, se acepta a trámite y esta autoridad designa al Ing. Raúl Mera, a fin de que realice el estudio técnico concediéndole un término de 5 días para que presente su informe, inspección que se da cumplimiento conforme consta de autos; a fojas 23, mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2018, se corre traslado con el informe técnico. A fojas 29 con providencia de fecha 25 de septiembre de 2018, a las 11H08, ~~una vez cumplido con las formalidades legales pasan los autos para resolver. Siendo~~



el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.-** De conformidad a lo prescrito en los Arts. 12, 72, 282, 318, 412 y 413 de la Constitución de la República del Ecuador, así como lo estipula en la transitoria SEXTA de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, en concordancia con lo expresado por el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva norma supletoria, en concordancia con lo señalado en los Acuerdos Ministeriales Nos. 2009-46, 2009-48 y 2014-910 del 13 de noviembre, 04 de diciembre del 2.009 y 17 de abril del 2014 respectivamente en su orden, el señor Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas, de la Secretaría del Agua, es competente para conocer y resolver la presente causa. **SEGUNDO.-** A la solicitud se le ha dado el trámite establecido por la Ley, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna que pueda influir en la decisión, por lo que se declara la validez de todo lo actuado en el proceso. **TERCERO.-** Consta de autos, los siguientes documentos: de foja 01 a 10 informe técnico, de foja 11 a la 13 copia de la Autorización para Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, a foja 14 a la 16 ficha técnica, documentos con el que justifica su comparecencia. **CUARTO.-** De fojas 20 a la 22 del proceso, consta el informe técnico con número SENAGUA-SDHE-CACSDT-081-2018, del Perito Ing. Raúl Mera de fecha 04 de septiembre del 2018, en el cual manifiesta que desde el punto de vista técnico, no existe inconveniente para emitir a favor del peticionario el Certificado de No Afectación a las Fuentes Hídricas. Por todo lo anteriormente manifestado y habiéndose evacuado todas las diligencias y por las consideraciones que anteceden, se acepta la solicitud y esta Autoridad **RESUELVE: 1.- CONCEDER LA CERTIFICACION MINERA de NO AFECTACION A LA FUENTE HIDRICA del Río Pilatón,** a favor del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS, legalmente representado por el señor Ing. Geovanny Benítez Calva, en calidad de propietario del área Minera “La Palmita”, Código 70000390, ubicada en el km 72 de la vía Alog-Santo Domingo, parroquia Alluriquin, cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. **2.-** Con el fin de precautelar las fuentes hídricas, en calidad y cantidad; el peticionario deberá iniciar un plan de restauración del Río Pilatón, reforestando las riberas del mismo con vegetación nativa, respetando un retiro de 50 metros desde el espejo de agua como margen de protección de los esteros; conforme lo estipulado en el Art. 13 y 18 Lit. e) de la LORHUyAA; Arts. 63 y 64 del Reglamento a la LORHUyAA, y Art. 140 del Código Municipal de Santo Domingo; con el propósito de preservar los ecosistemas y las recargas de agua en un plazo no mayor a un año. **3.-** En consideración que toda actividad minera genera impactos negativos en el medio ambiente, por lo tanto, consideramos importante que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en toda el área circundante al Río Pilatón cercano a la minera, mantenerse limpio de escombros, derrames, desechos contaminantes, basura o ~~animales muertos, con la finalidad de minimizar la contaminación de las aguas~~

superficiales y evitar alteración en las características físico-químicas y bacteriológicas del agua. **4.-** En vista que el río Pilatón está fuera de la cantera o banco de arena; la SENAGUA prohíbe el ingreso al lecho o cauce del estero, deberán conservarlo en calidad y cantidad, su incumplimiento será sancionado de conformidad al Art 151.- Infracciones administrativas en materia de los recursos hídricos, literal c) infracciones muy graves, numerales 2, 6, 7 ,9 y 10 de la LORHUyAA. **5.-** Que la SENAGUA realizará un monitoreo permanente para verificar que la extracción y/o explotación se lo realice en cantera a cielo abierto; caso contrario se notificara al ARCOM y al ARCA para que actúe en base a sus competencias. **6.-** La presente certificación de no afectación a la fuentes hídricas tendrá vigencia en el mismo tiempo que tenga la concesión minera, salvo disposición dictada por órgano competente. **7.-** Actué en el presente trámite administrativo la Ab. Leidy Melo como Secretaria Ad-hoc. Ejecutoriada, cúmplase con lo que dispone la codificación de la Ley de aguas y su reglamento de aplicación, así como inscribase en el registro que para el efecto llevará el Centro de Atención al Ciudadano Santo Domingo.- **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE...f) Ing. Rodrigo Naranjo Pico Responsable Técnico de Atención al Ciudadano de Santo Domingo de los Tsáchilas de la Subsecretaría de la Demarcación Hidrográfica de Esmeraldas-Secretaría del Agua -Senagua.**



Ab. Leidy Melo Sánchez
SECRETARIA AD-HOC CAC. SENAGUA

